

SECA – FAN. CCT Nº 402/05. MONTO NO REMUNERATIVO MARZO 2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2026, los miembros paritarios designados en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES -S.E.C.A.-**, el Secretario General sr. Juan Carlos MURGO (DNI Nº 7.372.353), la sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. Nº 13.301.683) y el sr. Alejandro SCUDERI (DNI Nº 13.798.848), con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda (Tº VIII Fº 833 CPACF), constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial, y, por la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO -F.A.N.-**, los señores Gustavo FIGUEIRA, Rodolfo MEDICA, Horacio GARCIA y la sta. Sofia FIGUEIRA constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10º piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar el C.C.T. Nº 402/05 (ex Nº 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican –, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA. - OBJETO. - Las partes en cumplimiento de la revisión pactada como Clausula Cuarta del acuerdo ultimo de fecha 21/01/2026, dentro del periodo mayo 2025 a abril 2026, **establecen un pago extraordinario no habitual “no remunerativo” de pesos cincuenta mil (\$50.000,-) pagaderos con la liquidación de los sueldos correspondientes al mes de marzo 2026, a favor de todos los empleados encuadrados por el CCT Nº402/05, incluidos los alcanzados por el salario mínimo mensual garantizado (SMMG). Monto que deberá registrarse en el recibo de sueldo bajo el concepto “no remunerativo” y estará sujeto a las retenciones y contribuciones con destino a la Obra Social y al S.E.C.A.**

SEGUNDA. - ALCANCE. VIGENCIA. REVISION.- Las partes determinan que el “monto no remunerativo” fijado, adquirirá el carácter de remunerativo y como pago efectuado “a cuenta”, pasara a integrar los sueldos básicos de convenio a partir del mes de abril 2026, conforme expreso compromiso de reunirse los miembros paritarios el día 16/04/2026, en la sede de la F.A.N., al efecto de revisar, corregir y compensar el desfasaje salarial ocurrido desde el mes de enero 2026 de toda la escala salarial, complementos, bonificaciones, premio por asistencia y puntualidad y salario mínimo mensual garantizado para la actividad.

TERCERA- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION. - Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse **desde el 01 de marzo de 2026**, y solicitan la homologación por parte de la secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano. Al efecto de lo previsto por la RES. MT Nº 397/2020 y RES MT Nº 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017). En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL